

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 3 de mayo de 2.024. A despacho del señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el día **30 de abril de 2024 venció en silencio el término de cinco (5) días otorgado a la parte actora** en auto No. 0561 del 23 de abril de los corridos obrante en el consecutivo 008 del expediente digital, **para subsanar la demanda**, providencia que fue notificada por estado electrónico No. 038 el día 24 de abril de 2.024. Sírvasse proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: 0633

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARSE
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JAIRO ANTONIO MADROÑERO MORA
RADICACIÓN : 765203103003-2024-00053-00

Proveer respecto del rechazo de la demanda por falta de subsanación, ordenada en auto No. 0561 del 23 de abril de 2.024.

PREMISA FÁCTICA:

La presente demanda fue asignada por reparto a este despacho judicial el día 2 de abril de 2.024.

El 23 de abril de 2.024, mediante auto interlocutorio No. 0561 se procedió a la inadmisión de la misma, precisándose los defectos de que adolecía, y concediéndole al actor el término de **cinco (5) días para subsanar**, so pena de **rechazo de la demanda**.

El precitado auto, fue notificado el día 24 de abril de 2.024 en estado electrónico 038, vencéndose el término para subsanar el pasado 30 de abril del mismo año, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga impuesta.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho procederá a **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación. Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora y procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por fenecimiento del término legal para subsanarla sin pronunciamiento alguno de la parte actora.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a713da31c0d5c5c92759555ce6ceb47d4f1059ee58b9cf8e183b85b0c9e6c620**

Documento generado en 06/05/2024 06:39:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>